



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Solicitud de Información No. 00184/SSC/IP/2014

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 25 de 2014

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 3 de septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Una vez que me he enterado de que en los reclusorios del Estado de México y en observancia al mandato constitucional de no discriminación por preferencias sexuales, ya autorizan las visitas íntimas o conyugales a los reclusos del mismo sexo, quiero saber de que forma este tipo de personas acreditan la relación de pareja, dado que es un requisito indispensable para que puedan acceder a este derecho. De igual forma me gustaría saber si a los reos homosexuales se les informa de que pueden hacer uso de este derecho y cuales son los requisitos que exige el Consejo Interno Interdisciplinario para autorizar este tipo de visitas." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Secretaría, informó lo siguiente;

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior, se hace de su conocimiento que el Artículo 71 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado refiere que:

[... Artículo 71.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana, siendo hecha por su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales. ...



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

El Consejo Interno Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.

La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias. ...].

Como puede apreciarse, el Artículo antes señalado refiere que las visitas íntimas las podrán realizar el cónyuge del interno o su pareja estable, calidades que tendrán que acreditarse ante el Consejo Interno Interdisciplinario, quien tiene la facultad de analizar cada caso y, de ser procedente, autorizar el ingreso de personas para visitas íntimas. Por lo anterior, es necesario realizar la solicitud respectiva al Consejo Interno del Centro Preventivo en el que se encuentre recluida la persona con quien se pretenda mantener las visitas de referencia.

No omito señalar a Usted que no existe un listado de requisitos sobre el tema que nos ocupa, y de la lectura al Artículo transcrito puede deducirse que basta ser cónyuge o pareja estable del interno para acceder a dicho beneficio, sin embargo, queda en la decisión del Consejo Interno Interdisciplinario el ejercicio de este derecho.

Finalmente, respecto de la forma en la que se les hace saber esta posibilidad a los internos, se informa que el área de trabajo social de cada Centro Preventivo y de Readaptación Social es la encargada de difundir la existencia de este derecho a la población penitenciaria.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

